



XXII CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

XXXVIII REUNION DEL COMITE REGIONAL

WASHINGTON, D.C.

SEPTIEMBRE 1986

Tema 3.4 del programa provisional

CSP22/4 (Esp.)

16 julio 1986

ORIGINAL: ESPAÑOL-INGLES

ELECCION DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA Y NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR REGIONAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD PARA LAS AMERICAS

El Artículo 4, párrafo E, de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud dispone que "La Conferencia elegirá al Director de la Oficina de acuerdo con lo establecido en el párrafo A del Artículo 21 de esta Constitución". El Artículo 21, párrafo A, estipula que "La Oficina tendrá un Director elegido, en la Conferencia, por el voto de la mayoría de los Gobiernos de la Organización. El Director ocupará el cargo por un período de cuatro años . . .".

De acuerdo con esas disposiciones de la Constitución, la XXI Conferencia Sanitaria Panamericana (Washington, D.C., 1982) eligió al actual Director por el período de cuatro años comprendido entre el 1 de febrero de 1983 y el 31 de enero de 1987. En consecuencia, incumbe a la XXII Conferencia Sanitaria Panamericana elegir al Director de la Oficina para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1987 y el 31 de enero de 1991.

El nombre de la persona elegida como Director de la Oficina Sanitaria Panamericana se comunica al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud para que pueda designar a esa persona como Director Regional de las Américas. Esa comunicación se basa en el Artículo 58 del Reglamento Interno de la Conferencia, que indica que "En su calidad de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y de conformidad con los Artículos 49 y 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Conferencia someterá al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de la persona así elegida para su nombramiento como Director Regional".

El procedimiento de elección se describe en el Artículo 57 del Reglamento Interno de la Conferencia, que dice lo siguiente: "La Conferencia elegirá al Director de la Oficina por votación secreta, en sesión plenaria, de acuerdo con el párrafo A del Artículo 21 de la Constitución. Antes de iniciarse la votación, las delegaciones que lo deseen podrán proponer para el cargo de Director de la Oficina Sanitaria Panamericana a cualquier persona que consideren idónea, pero no se establecerá ninguna lista de candidatos ni se determinarán requisitos de elegibilidad, y las delegaciones podrán votar por las personas propuestas o por cualquiera otra. Si en las dos primeras votaciones no hay ninguna persona que reúna la mayoría requerida, se celebrarán dos votaciones limitadas a los dos candidatos que, en la segunda de las dos votaciones libres, hayan obtenido mayor número de votos. Si tampoco consigue nadie la mayoría necesaria, se alternarán dos votaciones libres con dos votaciones limitadas hasta que resulte elegido un candidato".

En el caso de la elección del Director, el Artículo 45 del Reglamento Interno de la Conferencia señala que por "mayoría" ". . . se entenderá cualquier número de votos mayor que la mitad del número de Gobiernos de la Organización . . .".